

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200018100

Florencia, Caquetá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: Álvaro Olmos Leal

Predio: "SIN NOMBRE Cédula Catastral: 180010002000000110604000000000 Folio de Matrícula: 420-80536 ubicado en la vereda Año Nuevo, municipio de Florencia, Caquetá, con área Georreferenciada 16 ha + 5.857 m²"

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor del señor **ALVARO OLMOS LEAL** sobre el predio denominado "SIN NOMBRE Cédula Catastral: 180010002000000110604000000000 Folio de Matrícula: 420-80536 ubicado en la vereda Año Nuevo, municipio de Florencia, Caquetá, con área Georreferenciada 16 ha + 5.857 m²".

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, "En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas " se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima), remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Del mismo modo, encontramos que, este despacho mediante auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)¹ verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procedió a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, se ordenó la vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** y **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAQUETÁ)**. Igualmente se requirió a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Por otro lado, a través de memorial de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)² la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH**, informa lo siguiente:

*"(...) 1. Tal y como fuera manifestado por parte de esta Entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, **NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el***

¹ Consecutivo 10 del Portal de Tierras

² Consecutivo 29 del Portal de Tierras

derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.

2. En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.

3. La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.

4. La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras. (...)"

Por su parte, **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** mediante memorial de fecha, informan que el código catastral del predio es insuficiente para lograr localizar geográficamente el mismo. Así mismo, indican que al consultar la base catastral administrada por el IGAC a través del geoportal: <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral> el predio en cuestión no se encuentra y en razón a ello solicitaron: **"(...) suministrar las coordenadas geográficas del lindero del predio para lograr así tener una localización espacial y poder atender prontamente su solicitud."**; petición que fue atendida por la secretaria del despacho, tal como se evidencia en la constancia secretarial de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)³.

En ese mismo sentido, reposa memorial presentado por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAQUETÁ)**, en fecha 14 de diciembre de 2020⁴ comunica lo siguiente:

"En respuesta a su petición con el radicado No. 2020-181-00, La Secretaría de planeación Municipal de Florencia Caquetá, se permite informar que revisada la cartografía con la que cuenta esta secretaria y la página de consulta Catastral GEOPORTAL suministrada por el IGAC, no se encuentra información del predio identificado con la ficha catastral No. 180010002000000110604000000000, por lo tanto, no es posible determinar el uso de suelo requerido."

Ante lo requerido, y revisado el expediente no se vislumbra que la misma allá sido atendida en oportunidad por el despacho antecesor, es por ello que, se ordenará a la secretaria de esta agencia judicial para que de manera inmediata remita a la entidad aludida toda la información sobre la identificación física y jurídica del predio objeto de litigio, para que procedan a dar respuesta al requerimiento decretado mediante auto admisorio de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)⁵.

³ Consecutivo 46 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 31 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 10 del Portal de Tierras

De otra arista, se ordenará requerir a la abogada de la parte solicitante para que proceda a relacionar por lo menos dos testigos que puedan deponer lo que les conste respecto de los hechos que generaron el desplazamiento del señor **ALVARO OLMOS LEAL** y demás miembros de su núcleo familiar.

Entre tanto, se vislumbra que **Electrocaqueta, Gas Caquetá, Servaf y Datacrédito Experian** han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)⁶. Por tanto, se requerirán **POR ÚLTIMA VEZ** para que se sirvan de cumplir con lo dispuesto. Indicándole que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

También, frente a lo requerido en el auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)⁷ encontramos los informes rendidos por **Oficina De Registro Instrumentos Públicos De Florencia, Superintendencia De Notariado Y Registro Delegada Para La Protección, Restitución Y Formalización De Tierras Despojadas, Agencia Nacional De Tierras, Agencia Nacional De Hidrocarburos, Transunión, Cifin, Secretaría De Hacienda Municipal De Florencia, Décimo Segunda Brigada Del Ejército Nacional Con Sede En Florencia, Comando Departamento De Policía Del Caquetá, Fonvivienda, Banco Agrario, Secretaría De Salud Departamental Y Secretaría De Salud Municipal De Florencia** a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Finalmente, el despacho procederá a decretar algunas órdenes para un mejor proveer dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SECRETARÍA DEL DESPACHO** para que de manera inmediata remita a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA** toda la información sobre la identificación física y jurídica del predio objeto de litigio, para que procedan a dar respuesta al requerimiento decretado mediante auto admisorio de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)⁸.

TERCERO: REQUERIR a la abogada de la parte solicitante para que dentro del perentorio término judicial de diez (10) días proceda a relacionar por lo menos dos testigos que puedan deponer lo que les conste respecto de los hechos que generaron el desplazamiento del señor **ALVARO OLMOS LEAL** y demás miembros de su núcleo familiar.

CUARTO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a **Electrocaqueta, Gas Caquetá, Servaf y Datacrédito Experian**, para que de manera inmediata se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de calenda veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)⁹. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará

⁶ Consecutivo 10 del Portal de Tierras

⁷ Consecutivo 10 del Portal de Tierras

⁸ Consecutivo 10 del Portal de Tierras

⁹ Consecutivo 10 del Portal de Tierras

apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

QUINTO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si el señor **ALVARO OLMOS LEAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'699.652 y demás miembros de su núcleo familiar.

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**

SEXTO: OFICIAR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO FLORENCIA, CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si el señor **ALVARO OLMOS LEAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'699.652, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio denominado "SIN NOMBRE Cédula Catastral: 180010002000000110604000000000 Folio de Matrícula: 420-80536 ubicado en la vereda Año Nuevo, municipio de Florencia, Caquetá, con área Georreferenciada 16 ha + 5.857 m²".
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado "SIN NOMBRE Cédula Catastral: 180010002000000110604000000000 Folio de Matrícula: 420-80536 ubicado en la vereda Año Nuevo, municipio de Florencia, Caquetá, con área Georreferenciada 16 ha + 5.857 m²". indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

SÉPTIMO: ORDENAR a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si el señor **ALVARO OLMOS LEAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'699.652, aparece relacionado en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctima de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

OCTAVO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio denominado "SIN NOMBRE Cédula Catastral: 180010002000000110604000000000 Folio de Matrícula: 420-80536 ubicado en la vereda Año Nuevo, municipio de Florencia, Caquetá, con área Georreferenciada 16 ha + 5.857 m²", se encuentra afectados por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- IV. Si el predio denominado "SIN NOMBRE Cédula Catastral: 180010002000000110604000000000 Folio de Matrícula: 420-80536 ubicado en la vereda Año Nuevo, municipio de Florencia, Caquetá, con área Georreferenciada 16 ha + 5.857 m²". se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- III. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

NOVENO: OFICIAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominados "SIN NOMBRE Cédula Catastral: 180010002000000110604000000000 Folio de Matrícula: 420-80536 ubicado en la vereda Año Nuevo, municipio de Florencia, Caquetá, con área Georreferenciada 16 ha + 5.857 m²", se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

DÉCIMO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, si el señor **ALVARO OLMOS LEAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'699.652, ha sido beneficiario de dicho programa.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, si el señor **ALVARO OLMOS LEAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'699.652, ha sido beneficiario de dicho programa de desarrollo.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ